

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA.

Demandante: Claudia Patricia Sierra Diaz

Apoderado: Javier Eduardo Almanza Junco

Demandados:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Rep. Legal:

Apoderado: Winderson José Moncada Ramírez

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.

Rep. Legal y apoderado: Daniel Felipe Ramírez Sánchez
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

Rep. Legal y apoderado: Juan Carlos Gómez Martin

Fecha: 8 de junio de 2022.

Hora: 8:30 a.m.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia.

AUTO: Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor DANIEL FELIPE RAMIREZ SANCHEZ como apoderado sustituto de PORVENIR S.A. en los términos del poder allegado. Se reconoce personería jurídica para actuar al JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN como apoderado de COLFONDOS S.A. en los términos del poder allegado.

Audiencia artículo 77 del CPT S.S.

Etapas conciliatorias. Se declara fracasada. Notificación en estrados.

Excepciones previas. No hay excepciones previas por resolver. Notificación en estrados.

Saneamiento Del Litigio. No se encuentran causales de nulidad ni medidas que tomar. Notificación en estrados.

Fijación de hechos y litigio. Conforme audio. Notificación en estrados.

Decreto de pruebas.

PARTE DEMANDANTE

Se ordena tener como prueba a favor de la parte demandante las documentales relacionadas en el acápite de pruebas del escrito de la demanda, las cuales obran en documentos anexos.

Interrogatorio de parte al representante legal de Colfondos S.A.

A FAVOR DE COLPENSIONES:

Como prueba documental se tiene el expediente administrativo y la historia laboral de la demandante.

Interrogatorio de parte al demandante.

A FAVOR DE PORVENIR S.A.:

Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte a la demandante. Se advierte frente al reconocimiento de documentos solicitado que ningún documento ha sido desconocido o tachado de falso.

A FAVOR DE COLFONDOS S.A.:

Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte a la demandante. Se advierte frente al reconocimiento de documentos solicitado que ningún documento ha sido desconocido o tachado de falso.

Notificación en estrados.

Audiencia artículo 80 CPT SS

Se recepciona interrogatorio de parte a la demandante y a los representantes legales de AFP Porvenir S.A. y Colfondos S.A.

AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora CLAUDIA PATRICIA SIERRA DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.703.506 de Bogotá D.C., del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el extinto Instituto de los

Seguros Sociales hoy COLPENSIONES al Régimen De Ahorro Individual con Solidaridad administrado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a partir del 1° de julio de 2001, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculada a la demandante señora CLAUDIA PATRICIA SIERRA DÍAZ al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a devolver todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración por el lapso en que permaneció en dicha administradora esto es desde el 1° de febrero del 2005 y hasta que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por administración deberán ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.

CUARTO: Condénese a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a devolver a COLPENSIONES los costos cobrados por concepto de administración por el lapso en que permaneció en dicho fondo esto es, a partir del 1° de julio de 2001 al 31 de enero del 2005, dichas sumas deberán ser cubiertas con recursos propios del patrimonio de las administradoras y debidamente indexados.

QUINTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

SEXTO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SÉPTIMO: Condenar en costas de esta instancia a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por secretaría líquídense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) a cargo de COLFONDOS S.A. Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3'600.000) a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la demandante.

OCTAVO: Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOVENO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Los apoderados de las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES interponen recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a19c1084a92c57745346531fceb4c20fb49856f862c705c05fe607cb1a21e2**

Documento generado en 09/06/2022 10:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>